



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Pertenencia No. 2016-00920

Comoquiera que el abogado de pobre designado en auto del 12 de julio hogaño manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de apoderado de amparo de pobreza al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ y en su lugar se designa en este cargo al abogado **WALTER ANTONIO SANABRIA SUA**, quien se ubica en el correo electrónico: sanabriafonseca19abogados@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del señor JORGE VICENTE TABIO VELOZA.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ed559da1fdad8f56af5fcec4a9e9957571e9a1e9d719df49356778b637b1b**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2017-01228

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 25) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820170122800 promovido por FINANZAUTO S.A. contra FARITH JOSÉ BITAR BEHAINE y KAREN PATRICIA MARTÍNEZ PADILLA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 20,24,32,34,39,42)	\$ 59.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,24SentenciaAnticipada	\$ 1.300.000,00
SUBTOTAL		\$ 1.359.000,00
TOTAL 70%		\$ 951.300,00

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c5b5b3955ff52538f56855cbcdc7a764b1ad8ed9c2eede9bb0f1c575751ba8**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 2018-00437

En atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **MILVIA ISOLINA MEJÍA MANRIQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd2831ecc487f0e30871713ac0c439777de600bce2d9ba3a9f2b58070e81414**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00086

En atención a la solicitud del pagador que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que en el segundo numeral del auto del 6 de febrero de 2020 se decretó el embargo y retención del 30% de los salarios que percibiera el demandado Havinder Muñoz Cardona como empleado de Flores de Bojacá S.A.S. (No. 01 Cdn. 02.), lo que implica que legalmente no resultaba procedente decretar nuevamente la misma medida en auto del 07 de marzo de 2023 (No. 35 Cdn. 02), pues la medida fue efectivizada de conformidad con el primer proveído, por lo que la segunda solicitud de retención de los salarios del demandado, debió, en su día, ser rechazada por improcedente.

De acuerdo con lo anterior, se dejará sin efecto la decisión adoptada en el primer numeral del auto del 7 de marzo de 2023 (No. 35), decisión que deberá ponerse en conocimiento del pagador Flores de Bojacá S.A.S.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el primer numeral de la providencia de fecha 7 de marzo de 2023 (No. 35), mediante la cual se ordenó el embargo del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado HAVINDER MUÑOZ CARDONA como empleado de FLORES DE BOJACA S.A.S., decisión que deberá ponerse en conocimiento del pagador Flores de Bojacá S.A.S. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a217b3a720e697118e51cac34eb9dbea39c8556885274e6ce0a7ce06470a324**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-00086

En atención al escrito obrante en el numeral 42 del cuaderno principal y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **EDISON A. ECHAVARRIA VILLEGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendentes a notificar el mandamiento de pago al demandado **DANIEL FELIPE BENTO FARFÁN**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Proceda de conformidad haciendo uso de las direcciones aportadas por EPS Famisanar (No 29), las cuales fueron puestas en conocimiento del extremo demandante en su momento (No. 35).

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c37cc2d4cf33fd5285b838abf414cc140bdf938d1fb3f272e51d88bcb823d9**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00092

En atención a la solicitud aportado el 10 de agosto de 2023, visto a numerales 08 a 09 del presente paginario, y previo a proceder a requerir al pagador, sírvase allegar la parte actora constancia de la radicación de los oficios No. 1996 del 7 de marzo de 2022 y 617 del 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123c60a9815048615459230b07b0f78b2eaa930cd23b9eb785d39f680542b940

Documento generado en 26/09/2023 11:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01039

Téngase en cuenta los trámites de notificación dirigidos a la dirección electrónica del demandado GERARDO ERNESTO TORRADO VILLARREAL lei_dy1993@hotmail.com (No. 08) y lei_dy1993@hotmail.es (No. 12), con resultados negativos.

Revisados los trámites de notificación aportados por el extremo demandante respecto del ejecutado GERARDO ERNESTO TORRADO VILLARREAL (No. 14), se tiene que los mismos se consideran como no válidos, como quiera que en las evidencias allegadas al plenario, no se allegó constancia de recibo por parte del servidor del correo receptor.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb1a9fb43ba5fb9099e1267b0abf07bee9260dc7f410d94e30fad0a3fb36bc8**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01625

Conforme a lo previsto en el inciso 3° del canon 318 del Código General del Proceso, el Juzgado rechaza el recurso de reposición interpuesto mediante escrito allegado en misiva electrónica del 30 de agosto de 2023 (No. 09-10 C. 01) contra la providencia del 23 de agosto de 2023 (No. 20 C. 01), **POR EXTEMPORÁNEO.**

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632ef7f978747b1582a41d799aec72982d5337d3d598d29796a4753cf999f057

Documento generado en 26/09/2023 11:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00608

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 43) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220060800 promovido por INVERSIONES AVÍCOLAS DE COLOMBIA S.A.S. contra JESÚS ISAAC PORTILLA CERINZA

	FOLIOS	
	01PRINCIPAL,16AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.050.000,00
TOTAL		\$ 1.050.000,00

SON: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e673ac81cb351907dfa1d94ea2e95987f21ae53712a46dcd2024f05aaa6673f**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01289

Téngase por notificado al demandado **AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A.** del auto admisorio de la demanda, tal como consta a numerales 36 a 37 de esta paginación virtual, quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso como medio de defensa las excepciones (No. 46).

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 18 hde octubre de 2023, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

TESTIMONIALES: Se recibirán las declaraciones de Ximena Vega Manchola y Rocío Lorena Vega Manchola. La parte demandante deberá citarlas a la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el Representante Legal de **AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A.**, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Para que comparezca el demandante, en fecha programada en líneas anteriores a absolver interrogatorio.

TESTIMONIALES: Se recibirán las declaraciones de Andrés Francisco Fuentes Daza. Procure la parte demandada su comparecencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a02b3048eb64279ca45a805d218f15060818fb66e9ee2d4442d20173728386**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00462

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 13 de junio de 2023, que obra a numerales 05 a 06 del cuaderno principal, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

1.- Téngase en cuenta el citatorio adelantado a la dirección **KR 23 B 50 34** de Soledad -Atlántico, que arrojó resultados negativos (No. 06).

2.- OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este Estrado Judicial los datos de ubicación y contacto del demandado **NICOLÁS TORREZ ULLOQUE**. Ofíciase indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e337eaa7fe6596559deebaffc3fdb568b5b901fbe763c8735ee03ec3766aaf6**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00471

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 29 de junio de 2023, que milita a numeral 05 a 06 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento del extremo demandado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN VICENTE CASTILLO PRIETO** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8840a5647fbeb904c18edf23d0f17dc0aaf484e5ccb8036be53c87a3ceb4f5cc**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01003
DEMANDANTE : AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS PH
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERNAL y LEYDA INÉS CHAVARRO DE VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta que **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERNAL y LEYDA INÉS CHAVARRO DE VÁSQUEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS PH** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERNAL y LEYDA INÉS CHAVARRO DE VÁSQUEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, certificación de deuda de cuotas ordinarias de administración visto a folio 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 10 de julio de 2023 visto a folio 17 del cuaderno principal.

¹ Folio 19.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$550.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae84582ebc43b0725f1767704187ee8dc52e7c8496c281d530fa001418b506f**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01088

De conformidad con el escrito visible en los numerales 05 - 06, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**.

En atención al escrito obrante en los numerales 9 - 10, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139903b1f752af5bb709cf4c374a79bb56ae7f29b682c29b795452f75da12b2c**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2013-01218

Visto el informe secretarial de fecha 4 de septiembre de 2023, que oba a numeral 02 del encuadrado cautelar, el Juzgado conforme con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, **ADICIONA** la parte resolutive del auto proferido el 1 de agosto de 2023, visto a numeral 01 de este paginario virtual, en el siguiente aspecto:

1. Límitese la medida a la suma de **\$17.000.000.00** (Art. 156 del C.S.T.)
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

La secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307c49bf1e912750fddceefb81eeb38f3fa1ef352711923664ec1d0260ce2f8**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01218

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 23 de agosto de 2023, que milita a numeral 09 a 10 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. adelantadas en la dirección: **Calle 5 No. 1 – 61 Candelaria - Valle**, con resultado negativo.

2-. **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **AMANDA RUTH GÓMEZ BENAVIDES** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d40c2013eb12f457240925fa694523df91b29dad70f74278fc51a3a50356b4**
Documento generado en 26/09/2023 11:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01281

Se niega la corrección solicitada por la parte actora, debido a que revisando la documental que obra en el expediente, se tiene que el pagaré base de ejecución que obra a folio 52 del numeral 02 del cuaderno principal, tiene un valor incorporado por capital de **\$16.489.382.00** M/Cte, situación por la cual se libró mandamiento de pago conforme con lo dispuesto en el Art. 430 del C.G.P., por dicho valor.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e50b6ba8f0a4e55f836836bbd7bf6fcc5a4c143efae71810c5c34b1922167a**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01489

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Totalice el valor de los cánones de arrendamiento que se adeudan a la fecha de presentación de la demanda.
2. Indique la forma en que se han calculado los incrementos del canon, año por año.
3. Excluya al demandado Albeiro Castaño, quien actúa en el contrato únicamente como deudor solidario de las obligaciones pecuniarias.
4. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo establecido en Art.6 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, toda vez que no se presentó solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2182b1e51e8c5db7f78f33a76cd89a797c50e26194cc79ebea5c22c82cc41668**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01490

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, 306 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 421 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DAVID LEONARDO HIGUERA CAMARGO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$40.700.637,00** M/Cte., por concepto del saldo insoluto del Pagaré No. 3v768170.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$5.243.881,00** por concepto de intereses corrientes, causados desde el 18 de marzo de 2023 hasta el 27 de julio de 2023, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3774ecc7e156b4c990d7ec045124e3c6cc32114f1b7c12df0e39d11f4a9e928a**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01491

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFIANCIERA S.A** contra **GERARDO CORTÉS GONZALEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 80000092352

1. Por la suma de **\$22.405.106,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$280.818,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
4. Por la suma de **\$691.181,00** M/Cte., por concepto de intereses de mora causados y no pagados contenidos en el titulo valor.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56d670379bc9efb1a809a2c8de74bbe707e63038b8d422b4f4e90bded0aa93a**
Documento generado en 26/09/2023 11:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01492

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, 306 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 421 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO “COOVITEL”** contra **ANGÉLICA MARÍA DUARTE GUZMÁN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$6.945.133,00** M/Cte., por concepto del capital insoluto del pagaré No. 202003705.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$695.873,00** por concepto de intereses de plazo, causados desde el 9 de diciembre de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ac0e52895f1c03d7443948fe6699d8c79baa1a4b6383e5e61a4f676db880e4**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01494

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, 306 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 421 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **WILSON NIVIA ASTUDILLO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$7.249.862,00** M/Cte., por concepto del capital insoluto del pagaré 80000087023.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados en el título valor, por valor de **\$318.028,00**
4. Por concepto de intereses moratorios liquidados en el título valor, por valor de **\$126.653,00**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez

(10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58f66fedb7f8a271b954c74488a5b92cf710efdcdc4cef642ea030e08c40507**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01497

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado de conformidad con lo establecido en Art.6 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, toda vez que no se presentó solicitud de medidas cautelares.
2. Aclare cuál es el monto del Canon adeudado, debido a que en los hechos se estipula un valor y en las pretensiones otro valor diferente, que difiere del que está consignado en el contrato de arrendamiento base de recaudo.
3. Aporte título ejecutivo respecto de la penalidad que se solicita.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e80196d5b27b8595e6fcb68bf7bac9dcb6939edb46f51431a89bf9805acda81**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01499**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **A & M SINERGIA S.A.S.** contra **JS PAVIMENTOS S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

FACTURA DE VENTA FE-95

1. Por la suma de **\$6.160.000,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09/08/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA FE-123

3. Por la suma de **\$3.500.000,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15/09/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA FE-134

5. Por la suma de **\$3.500.000,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

6. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01/10/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA DE VENTA FE-136

7. Por la suma de **\$3.616.662,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.

8. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21/10/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **WILFREDO DORIA MÁRQUEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee8682cda652b8094fabfb13a9f6634767d9262a1d73557cd4b90b42d8b339f**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01500

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, 306 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 421 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **DTC ASOCIADOS S.A.S.** contra **DEXI PEDROZO RAMOS y SANDRA PATRICIA CHACÓN ACONCHA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$5.340.410,00** M/Cte., por concepto del capital insoluto del pagaré No. 0151.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de enero de 2019 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$977.012,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, causados desde el 13 de abril de 2017 hasta el 13 de enero de 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN MANUEL DÍAZ TOCARRUNCHO** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dac24ff5229137cf8448eaad0ce8c9c4d6af88d1e17955e44d27f6a60a58b50**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-01501

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra de **JENNIFER ALEXANDRA ROJAS CANDIL**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos y su subsanación córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *eiusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para ejercer su derecho de contradicción.

Se indica a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la cual podrán remitir comunicaciones: correo_cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, actúa como apoderado y representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc14304bef6cec59044eb713bc1197035e10a0085c74e8b7f23a9426a256d27**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-01502

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Indique el número de identificación de las partes.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958c040ea291a6f57ea9421733e28379cd4ba6af950039368e1c5a714cbd926f**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01503**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ASERVIB SAS** contra **SEVILLA REAL CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.**, por las siguientes cantidades:

FACTURA DE VENTA No ASE 1236

1. Por la suma de **\$2.275.464,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en la referida factura de venta electrónica.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que a la abogada **CIELO MARGARITA PACHON SIERRA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.**161**, hoy **28 de septiembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d808dbd7ea1b6c54af8d880b6f160174e5867eb1a209bcfc9c91d039ca23d351**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01505**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A** antes **BANCO CORPOBANCA COLOMBIA S.A** contra **JOSE ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 16505038

1. Por la suma de **\$38.998.249,00** M/Cte., por concepto del capital en mora contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 10 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que a la abogada **LUZ ESTELA LEON BELTRÁN**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 161, hoy 28 de septiembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria
J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60dd898b21008b9d7031b133705d1d80ba3a317f3d9a321da9931a694a439a2**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>